

A LA SALA

Doña **MARTA GRANDA PORTA**, Procuradora de los Tribunales y de doña **MARÍA CRISTINA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, según tengo acreditado en autos al margen referenciados, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que, por medio del presente escrito, y al amparo de lo establecido en el artículo 161 LECRIM, vengo a **interesar la corrección del error material detectado en el Auto nº 1065/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025** (aunque notificado el 22 de diciembre), conforme exponemos en las siguientes

ALEGACIONES

1. El Auto nº 1065/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025, desestima nuestro recurso de apelación contra el de 18 de agosto de 2025 del Ilmo. Sr. Magistrado Instructor, decisión que fundamenta, como «*primer indicio*», en el siguiente:

«Resulta dudoso y puede ser el primer indicio que sustente el delito de malversación, que el nombramiento de la asistente de la esposa del Presidente de Gobierno, haya recaído en una amiga íntima de Begoña Gómez, pues sería la primera vez, en este tipo de nombramientos, que no se hace recaer en un funcionario experto en protocolo, para el mejor ejercicio de la función, sino que se hace recaer en una persona de su máxima confianza, no para que dirigiese sus pasos por un complicado mundo de formalidades, de ceremonias y actos oficiales, sino para asegurarse del fiel cumplimiento del fin supuestamente propuesto»

2. Es evidente que estamos ante un involuntario error material de la Sala, pues como obra en el oficio remitido al Juzgado el pasado 28 de noviembre, y también en fuentes abiertas, la realidad es que **todos** los

asistentes de **todas** las esposas de **todos** los presidentes del Gobierno de la democracia han recaído sobre personas de la máxima confianza de cada esposa de cada presidente, y nunca en expertos en protocolo:

- Doña ELVIRA FERNÁNDEZ, esposa del Presidente MARIANO RAJOY, tuvo como asistente personal al hoy diputado JAIME DE LOS SANTOS¹, licenciado en historia del Arte sin formación ni conocimientos en protocolo², pero de la máxima confianza de la esposa del anterior jefe del Ejecutivo.



En la imagen, don JAIME DE LOS SANTOS acompaña de compras a doña ELVIRA FERNÁNDEZ, y carga con la bolsa de la compra. ¿Cometió malversación don JAIME DE LOS SANTOS por ayudar a doña ELVIRA a cargar con la bolsa de la compra?

- Doña SONSOLES ESPINOSA, esposa del Presidente JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO, tuvo como asistentes a doña MARÍA EMMA CELIA MUÑOZ y doña ANA MARÍA PÉREZ SANTAMARÍA, personas de la máxima confianza de doña SONSOLES (una de ellas, amiga íntima suya de León), ambas sin formación ni conocimientos en protocolo.

¹ https://www.eldiario.es/politica/esposa-rajoy-gozo-durante-anos-medio-asistente-personal-cargo-presupuesto-moncloa_1_11904939.html

² https://es.wikipedia.org/wiki/Jaime_de_los_Santos

- Doña ANA MARÍA BOTELLA, esposa del Presidente JOSÉ MARÍA AZNAR, tuvo como asistente a doña CRISTINA ALONSO MATEO, profesora de EGB que al momento de su nombramiento carecía de formación ni conocimientos en protocolo.
 - Doña CARMEN ROMERO, en aquel momento esposa del Presidente don FELIPE GONZÁLEZ, tuvo como asistente a doña LOURDES LORENZO LLORENTE, de la que no constan conocimientos ni formación en protocolo.
3. Es evidente que, en la redacción del Auto, la Sala ha cometido un involuntario y comprensible error material, y que **donde dice** «*Resulta dudoso y puede ser el primer indicio que sustente el delito de malversación, que el nombramiento de la asistente de la esposa del Presidente de Gobierno, haya recaído en una amiga íntima de Begoña Gómez, pues sería la primera vez, en este tipo de nombramientos, que no se hace recaer en un funcionario experto en protocolo*», **en realidad quería decir** «*Resulta dudoso y NO puede ser el primer indicio que sustente el delito de malversación, que el nombramiento de la asistente de la esposa del Presidente de Gobierno, haya recaído en una amiga íntima de Begoña Gómez, pues NO sería la primera vez, en este tipo de nombramientos, que no se hace recaer en un funcionario experto en protocolo*».
4. Que se trata de un involuntario error material se ve reforzado por lo dispuesto en la Ley 40/2015 sobre el concepto de personal de libre designación y personal eventual, cuyo nombramiento se debe, precisamente, a la confianza.

En atención a lo expuesto,

A LA SALA SUPLICO: Tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, y al amparo de lo establecido en el art. 161 LECRIM, acuerde la **corrección del error material detectado en el Auto nº 1065/2025 de fecha 5 de diciembre de 2025**, en el sentido que:

- **donde dice** «*Resulta dudoso y puede ser el primer indicio que sustente el delito de malversación, que el nombramiento de la asistente de la esposa del Presidente de Gobierno, haya recaído en una amiga íntima de Begoña Gómez, pues sería la primera vez, en*

este tipo de nombramientos, que no se hace recaer en un funcionario experto en protocolo»,

- **en realidad quería decir «Resulta dudoso y NO puede ser el primer indicio que sustente el delito de malversación, que el nombramiento de la asistente de la esposa del Presidente de Gobierno, haya recaído en una amiga íntima de Begoña Gómez, pues NO sería la primera vez, en este tipo de nombramientos, que no se hace recaer en un funcionario experto en protocolo»**

Es justicia que pido en Madrid, a 22 de diciembre de 2025.

José María de Pablo Hermida
Abogado. Col 62065 ICAM

Marta Granda Porta
Procuradora. Col 2051 ICPM